



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8266-2006-PHC/TC
MADRE DE DIOS
ROBERTO CHÁVEZ AGUIRRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Chávez Aguirre contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, de fojas 128, su fecha 26 de julio de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 16 de mayo de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Sala Mixta de Tampopata, solicitando se disponga su inmediata excarcelación. Afirma que la demandada, con fecha 4 de marzo de 2003, emitió la Resolución N.º 42, que declaraba fundada la solicitud del representante del Ministerio Público de que se declare la complejidad del proceso penal en el que se encuentra comprendido por delito contra la libertad sexual- violación sexual, prolongando el plazo de su detención hasta por 36 meses; y que, al momento de la declaración de la complejidad del proceso, ya había cumplido más de nueve meses detenido, por lo que le correspondería ser puesto en libertad.
2. Que en relación con el exceso de detención alegado, de autos se advierte que a la interposición de la demanda el demandante ya ha sido condenado por el delito por el que se le venía instruyendo (contra la libertad sexual- violación sexual), conforme se acredita de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2004, obrante en autos de fojas 99.

Por consiguiente, siendo evidente que la presunta violación del derecho constitucional invocado ha cesado por haberse dictado sentencia de primer grado, la demanda debe ser



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

declarada improcedente en aplicación del artículo 5.5 del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**



Carlos Mesía Ramírez



Gonzales Ojeda Vergara Gotelli

Lo que certifico.



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)